SECRETARÍA. Montería, 11 de noviembre de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud del apoderado judicial demandante para requerimiento de curador ad litem. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: ARITH ARRIETA ACOSTA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.0684-00

Al despecho ingresa el expediente de la referencia, en donde mediante providencia calendada 02 de septiembre de 2022 se designó al abogado ARMANDO ARRIETA MOSQUERA como curador ad litem de la ejecutada en este asunto y fue notificado a través de varias comunicaciones enviadas, No obstante, se observa que a la fecha de hoy, no hay constancia en el expediente que el auxiliar de la justicia se allá pronunciado a aceptar el cargo o contestado la demanda, manifestar la imposibilidad de posesionarse en el cargo, con las justificaciones pertinentes.

En vista de lo anterior, este Juzgado lo requerirá para que en un término no inferior a diez (10) días proceda a manifestarse respecto de la designación del cargo, la cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar. Lo anterior teniendo en cuenta el tenor literal establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado ARMANDO ARRIETA MOSQUERA en calidad de curador ad litem designado en este asunto, para que en un término no inferior a diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se posesione en el cargo y proceda de conformidad a lo legalmente establecido, so pena de compulsa de copias ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b8620f6642c7f274bf939cbb737c711f57cc42d44266730375a2bf7b63b18f**

Documento generado en 11/11/2022 12:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 11 de noviembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de petición de conversión de depósitos de título judicial.elevada por el demandado -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COAGROACOSTA
DEMANDADO: ISAAC MOLINARES ARGUMEDO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00708.00

En atención a la respuesta suministrada por el Pagador de la Universidad de Córdoba, en la que certifica que los títulos de depósitos judiciales que se encuentran el el portal web del Banco Agrario de Colombia pertenecen al proceso de la referencia.

Como consecuencia de la información requerida se advierte la necesidad de efectuar la modificación de los títulos de depósito judicial en el portal web del Banco Agrario, a fin de proceder con la cancelación o entrega a la parte ejecutantes
En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la modificación de los depósitos judiciales en el portal del Banco Agrario de Colombia de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del presente proceso, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **ORDENAR** entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9052e7c4cbb52007325214d6ede53d4775fef41782bf7bba87b9f246662dba17**

Documento generado en 11/11/2022 12:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 11 de noviembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante al señor Osvairo López Martínez. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA
Once (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COODECOR
DEMANDADO: OSVAIRO LOPEZ MARTÍNEZ
RADICADO: 23001400300220150052900

El apoderado judicial de la parte demandante Pompilio Díaz Ricardo, en escrito que antecede solicita al despacho hacer entrega de los títulos de depósito judicial descontados al señor ejecutado **OSVAIRO LOPEZ MARTÍNEZ**, por lo tanto y como quiera que el proceso a través de providencia signada 27 de octubre de 2022, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que recae en la pensión recibida por el ejecutado en mención, se efectuará la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la ejecutada, quien cuenta con las facultades para recibir, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada **OSVAIRO LOPEZ MARTÍNEZ**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eb7c8a96f29ac3e258b68b3e377a8611688c7faf9fe7c8f4ba96c90dd1370b**

Documento generado en 11/11/2022 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 11 de noviembre de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada .- Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HERNANDO JOSE CASTILLO PINTO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2008.00966.00

El ejecutado Hernán Del Castillo Pinto, solicita al Despacho se sirva solicitar la conversión de los depósitos judicial que reposan en este proceso de los descuentos efectuados a su salario.

Por la circunstancia anterior y como quiera que en actuaciones anteriores el Coordinador de Oficina Judicial, en respuesta dada a esta célula judicial respecto a la solicitud de conversión de títulos de depósito judicial con destino a este expediente, indica que con las partes intervinientes se encontraron 10 de ellos, pero que sobre estos no existe certeza en cuanto al número radicado, por tanto, solicita sea verificada dicha información a fin de proceder con su conversión

Por la circunstancia antes descrita, y en vista a las inconsistencias indicadas por el jefe de la Oficina Judicial, y como quiera que no existe certeza respecto a que depósitos pertenecen a esta Litis, se hace necesario oficiar nuevamente al pagador de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, para que se sirva certificar cuales son los descuentos realizados a favor de este proceso, además indique el valor de cada depósito, con una relación individualizada de cada depósito judicial.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión solicitado por la parte ejecutada, por las razones descritas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al señor de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, para que se sirva certificar cuales son los descuentos realizados a favor de este proceso, además indique el valor de cada depósito además indique (numero valor el valor de cada depósito), con una relación individualizada de estos.

Por secretaria remítase el oficio correspondiente

TERCERO: NEGAR la entrega de títulos de depósito judicial solicitada, por las razones expuestas.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6382d8f068261bee8fdb0b17411caaae7de255e22fb4e98ec1ef0b9e97db5660**
Documento generado en 11/11/2022 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – Once de noviembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**
DEMANDADO: **MARIA BERNARDA RAMOS DÍAZ**
RADICADO **2300140227032015-00524-00**

La señora ejecutada María Bernarda Ramos Díaz, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

Captura de pantalla portal web Banco Agrario de Colombia

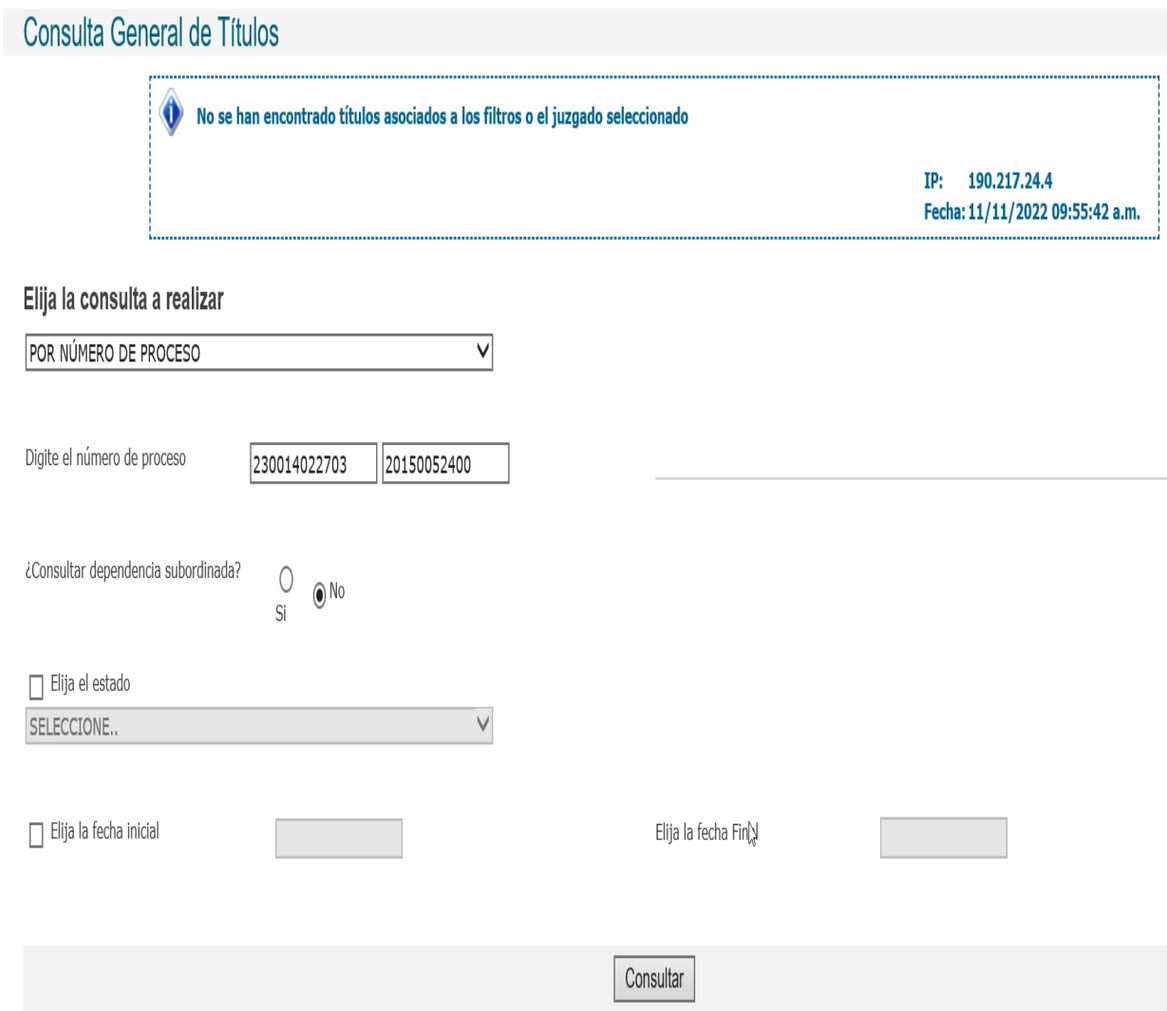

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la peticionaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ff6f548de2a5db7a8f1d545ed82af649016796bcec810942282214d6b270eb**
Documento generado en 11/11/2022 12:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, once (11) de noviembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de liquidación del crédito presentada por la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, quien manifiesta ser la apoderada judicial de la parte ejecutante. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: RODRIGUEZ SANCHEZ RAFAEL AUGUSTO
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00811-00

Incumbiría en esta oportunidad proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, sino se advirtiera la improcedencia de ello, debido a que no tiene reconocida personería jurídica dentro del proceso en mención.

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de darle trámite a la liquidación del crédito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1be084c8cf1ab7e35b1db45ff01d42263b23057c0ad12ff50cba7eb41c8a0df**

Documento generado en 11/11/2022 12:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DEL CREDITO

Nota secretarial.

Montería. – 11 de noviembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. - Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR EUGENIO DE LA OSSA DIAZ
DEMANDADO: JUAN MIGUEL PICCON BARO
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2021-00635-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Jhony Ballestas Vergara, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha doce (12) de octubre de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **$47.511.298,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación**.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75160377b251c69bf74a86ed58fa5f83284f374839d9f78ca045029e701f3b4**

Documento generado en 11/11/2022 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, once (11) de noviembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin se resolver acerca de la viabilidad o no de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este asunto. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00699-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
DEMANDADO: ANA MARIA ALVAREZ DOMINGUEZ y FRANKY ALBERTO GUZMAN LONDONO

Al Despacho el proceso de la reverencia a fin de resolver acerca de la viabilidad de dictar auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación a la parte demandada.

A fin de resolver acerca de dictar el auto de seguir adelante la ejecución, se trae a colasión el contenido del Numeral 3º. Del Art. 468 del C.G.P., que dice textualmente: ***"…Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas……"***

Observa el despacho al revisar el expediente, que en el mismo se ordenó el embargo del bien inmueble distinguido con M.I.140-151936 y 140-151827 inscrito en la ORIP de Montería - Córdoba, que se persigue para el pago en este asunto, de lo cual hasta la presente no existe prueba en el expediente que se haya hecho efectivo el mismo.

En vista de lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta que no se cumple con lo estipulado en la norma en mención, se abstendrá de dictar auto de seguir adelante la ejecución**,** hasta tanto se encuentre registrada la medida de embargo sobre bien inmueble antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE el Despacho de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este caso, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea975adde2826a9c002da245eb87313aab9593142c4773ef7e752cb21dececb**

Documento generado en 11/11/2022 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, once (11) de noviembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin se resolver acerca de la viabilidad o no de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este asunto. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00238-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL –HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: ALVARO VERBEL PEREZ

Al Despacho el proceso de la reverencia a fin de resolver acerca de la viabilidad de dictar auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente y ésta no dio contestación a la demanda referida.

A fin de resolver acerca de dictar el auto de seguir adelante la ejecución, se trae a colasión el contenido del Numeral 3º. Del Art. 468 del C.G.P., que dice textualmente: ***"…Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas……"***

Observa el despacho al revisar el expediente, que en el mismo se ordenó el embargo del bien inmueble (Apartamento 408 –Garaje 169 –Deposito 192) distinguido con número de matrícula inmobiliaria N° 140-161896 inscrito en la ORIP de Montería - Córdoba, que se persigue para el pago en este asunto, de lo cual hasta la presente no existe prueba en el expediente que se haya hecho efectivo el mismo.

En vista de lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta que no se cumple con lo estipulado en la norma en mención, se abstendrá de dictar auto de seguir adelante la ejecución**,** hasta tanto se encuentre registrada la medida de embargo sobre bien inmueble antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE el Despacho de dictar auto de seguir adelante la ejecución en este caso, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17f54f9657eede2816d68ea7842184bff8059206102c3dd3a7169c42ef49c94**

Documento generado en 11/11/2022 12:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, once (11) de noviembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver de solicitud de inscripción proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00024.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADA: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: EUGENIA INES ESCUDERO LOPEZ y OTRA

Mediante oficio No.845 del 31 de octubre de 2022, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, comunica el embargo del remanente que llegare a desembargarse por cualquier causa, dentro del proceso de la referencia a la demandada EUGENIA INES ESCUDERO LOPEZ (C.C.50.929.608), frente a esta solicitud, advierte el despacho su improcedencia atendiendo ya se encuentra inscrito un embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo singular 00212-2022 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar la inscripción del embargo de remanente, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2e3c87dda3050e9e19c5561b45f2bd85c6cf3cd456e2c5803f7ecce284dee**

Documento generado en 11/11/2022 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 11 de noviembre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la admisibilidad de la demanda. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA – CÓRDOBA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00815-00

PROCESO: VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE: NASLY NAUDITH ORTIZ BERRIO
APODERADO: ANDRÉS DAVID RUIZ PÉREZ
DEMANDADOS: ABEL ARGUMEDO DIAZ Y ELVIRA DEL SOCORRO BULLA HERRERA.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir la demanda, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente el expediente se percata el Juzgado que:

1. *Una vez revisada la demanda se advierte, que la apoderada judicial de la parte demandante no realizó el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso. Atendiendo la circunstancia anterior, es ineludible acudir al estudio de la norma mencionada citándose literalmente su contenido así; "Articulo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación"…*
2. *No cumple con lo establecido por el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, por cuanto no es acompañado el avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. 140 – 161546,*
3. *El certificado de tradición y libertad presentado es de vieja data, este debe ser actualizado para lograr determinar la situación jurídica actual del inmueble*
4. *En este caso se observa que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coincide con el del Registro Nacional de Abogados, y tampoco anexo el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional*

de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos.

5. *Una vez revisada la demanda se advierte, en el acápite de notificaciones no informa la manera en la cual se obtuvo el canal electrónico de notificación y la dirección física de los demandados, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.*

La falencia observada hace que se configure la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsane las fallas anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho ANDRÉS DAVID RUIZ PÉREZ con T.P. 346 - 457del C.S. de la J., en ejercicio de la profesión en los términos concedidos en el poder.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb101c3d264ed62149aeebba8bf49f302f772eabb00e0e285bff5329b2dfdcb**

Documento generado en 11/11/2022 01:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial, Montería. – 11 de noviembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, se tiene que no se ha presentado solicitud alguna en este proceso, siendo la última actuación el 20 de marzo de 2018. Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO C -S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2014-00513-00

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR**
DEMANDADA: **GERARDO CORTES TOVAR**

Al Despacho el expediente de la referencia, en el que se advierte que una vez revisado, se observa que su última actuación corresponde a un auto dictado el 20 de marzo de 2018, fecha desde la cual se mantuvo en la Secretaria en inactividad total, pues claramente ninguna de las partes realizo actuación alguna que demostrará interés en el trámite de este.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*."; y su literal "b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*;" traído a colación, toda vez que el de marras corresponde a un proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y en el que el término de dos años previsto para decretarlo se encuentra superado en exceso.

La aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna; los fines del legislador obedecen a evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre ellos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente condena el desinterés de las partes de continuar con un trámite, que significa una carga para los despachos judiciales.

Con todo; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Ofíciese por Secretaría

TERCERO: DESGLOSAR el título valor a favor de la parte demandante

CUARTO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.
Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72fc70d672d67744a82752a103f1e100f4a4e145e3f831f8abf4b9f04c0b05b**
Documento generado en 11/11/2022 01:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA Montería, 11 de noviembre de 2022

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de requerir al pagador, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002-2016-01000-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO DURANTE VILLADIEGO
DEMANDADA: LUZ MARY SOTO y OTRO

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita requerir al pagador de la Universidad de Córdoba, para que haga los descuentos necesarios ordenados por este despacho a través de auto 13 diciembre de 2016 y oficio #02955 de los señores LUZ MARY SOTO MUÑOZ C.C.34.986.468 y JULIO CASTELLANOS VIDAL C.C.1.612.865, solicitud que por ser procedente se accederá a ella.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Universidad de Córdoba, para que haga los descuentos necesarios ordenados por este despacho a través de auto 13 diciembre de 2016 y oficio #02955 de los señores LUZ MARY SOTO MUÑOZ C.C.34.986.468 y JULIO CASTELLANOS VIDAL C.C.1.612.865. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ
Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8c35e5f680cf03dcedec29d7281ecf00b5a867efc724c9d97a8b26e376661f**
Documento generado en 11/11/2022 01:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Montería, 11 de noviembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a la cesión de crédito. Provea. .

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00304-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUIS CARLOS BARRETO BARCHA

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a LUIS EDUARDO RUA MEJIA en calidad de apoderada especial de BANCO DE BOGOTA a favor de JOHN ALEXANDER CHINGATE quien actúa en nombre y representación de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT.

Solicitud frente a la cual el Despacho se abstendrá a resolver, como quiera que revisado minuciosamente el escrito de cesión de derechos del crédito y demás documentos aportados, no se avizora en la certificación anexada donde se confiera poder al cedente por parte del representante legal de la entidad banco de Bogotá.

Por esa razón, se requerirá a la parte interesada para que aporte escritura pública y el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, donde conste lo dicho anteriormente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la cesión del crédito realizada por BANCO DE BOGOTA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III- QNT.., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que aporte escritura pública y prueba de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c1a03d9c7ee97c4c2690a882029f03bfc3be98b0eb0441967022808316bd6b**

Documento generado en 11/11/2022 01:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Montería, 11 de noviembre de 2022.
Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, se tiene que no se ha presentado solicitud alguna en este proceso, siendo la última actuación el 11 de julio de 2019. Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADOS: WEIMAR HERNAY ALTAMAR
RADICADO: 23.001.40.03.002.2015.00890.00

Al Despacho el expediente de la referencia, en el que se advierte que una vez revisado, se observa que su última actuación corresponde a un auto dictado el **11 de julio de 2019,** fecha desde la cual se mantuvo en la secretaria en inactividad total, pues claramente ninguna de las partes realizo actuación alguna que demostrará interés en el trámite de este.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*."; y su literal "b)*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*;" traídoa colación, toda vez que el de marras corresponde a un proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y en el que el término de dos años previsto para decretarlo se encuentra superado en exceso.

La aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna; los fines del legislador obedecen a evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre ellos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente condena el desinterés de las partes de continuar con un trámite, que significa una carga para los despachos judiciales.

Con todo; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidadcon lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Ofíciese por Secretaría

TERCERO. DESGLOSAR el título valor a favor de la parte demandante

CUARTO. SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222906904a76e5c334453f3596f37e301e581422bfc98861a14838438c7b9a67**
Documento generado en 11/11/2022 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota Secretarial. 11 de noviembre de 2022
Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: MARTHA CECILIA CHANCI ZAPATA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00105-00

En escrito que antecede, la **Dra. María Rosa Granadilo Fuentes**, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, y quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso por **pago total** de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares. Solicitud que por ser procedente y por cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso iniciado por **Banco AV Villas**, en contra de **Martha Cecilia Chanci Zapata**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose digital de los documentos allegados como base de recaudo, de conformidad a lo establecido en el literal “c” del artículo 116 procesal.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo y las respectivas constancias por parte de la secretaría.

QUINTO: Sin ejecutoria de la presente providencia por manifestación expresa del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f817f290babeddd06012ba56ec7e9898456e89c8fc29cc7cac64f293e4f0932**

Documento generado en 11/11/2022 03:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Montería, 11 de noviembre de 2022.
Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso verbal de pertenencia, donde se vislumbra que en el expediente y en la bandeja electrónica del correo del Despacho, no reposa constancia que la parte actora haya cumplido con las cargas procesales de: (i) inscribir la demanda en el folio de matrícula e (ii) instalar la valla en el inmueble objeto de litigio.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSARIO DE FATIMA GOMEZ GOMEZ
DEMANDADA: SOCIEDAD LA ESMERALDA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00217.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue admitido mediante auto adiado 26 de septiembre de 2022; providencia en la que se ordenó, entre otras cosas, **(i)** instalar la valla o aviso de la que habla el numeral 7 del artículo 375 procesal, en el inmueble objeto de prescripción e **(ii)** inscribir la demanda en el folio de matrícula N° 140-9476.

No obstante, a fecha de hoy, no se avizora que la parte actora haya cumplido con las cargas previamente señaladas, por lo que, considerando que la notificación de la parte pasiva y el emplazamiento de las personas indeterminadas, mediante la instalación del aviso, fungen como cargas procesales indispensables para continuar con el trámite del presente asunto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con las mismas, so pena que de no hacerlo, se dará aplicación al desistimiento tácito, conforme a lo reglado por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual cita:

> *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con las cargas procesales de **(i)** instalar la valla o aviso de la que habla el numeral 7 del artículo 375

procesal, en el inmueble objeto de prescripción e **(ii)** inscribir la demanda en el folio de matrícula N° 140-9476.

SEGUNDO. OTORGAR a la parte actora el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia para que cumpla con la carga procesal señalada en el numeral anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200c92fecee0cb899be1df1720491750021c01b9d2e029f5b4906df7e2797fd5**
Documento generado en 11/11/2022 03:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, 11 de noviembre de 2022.
Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, en el cual se observa que la parte actora no ha subsanado los defectos señalados en la providencia inadmisoria, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y la plataforma Tyba no se encontró memorial con tal finalidad. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: TARCILA MARÍA LOZANO LARA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00745-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue inadmitido en auto **1 de noviembre de 2022**, y que a la fecha, el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha subsanado los defectos señalados por este despacho, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazar la demanda conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. HAGASE entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e5a62dcb9c5e5319ea4f229ff9104942486f7ef5468044fa13cc04e39af189**

Documento generado en 11/11/2022 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, noviembre 11 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. del oficio No.- 00984 y No.- 22-01404 procedentes del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, relacionados con solicitud dentro del proceso Rad.- 2020-00323, los cuales no habían sido anexados al expediente y a TYba debido a que los mismos habían pasado inadvertidos en el correo institucional del Despacho debido a las múltiples solicitudes que dia a dia nos llegan al mismo, lo que ha traído como consecuencia que las tareas de la Secretaria hayan aumentado a partir de la pandemia y la virtualidad y se nos dificulte sobremanera estar al dia en todo.- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
MONTERÍA CÓRDOBA

Montería, Noviemb4re once (11) de Dos mil veintidos (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-003-2020-00323-00

PROCESO: **LIQUIDACION - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDORA: **LUZ HELENA MUSKUS**
ACREEDORES: **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA y OTROS**

Al Despacho los oficios No.- 00984 y No.- 22-01404 procedentes del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, mediante los cuales solicitan información relacionada con el proceso de la referencia, lo cual no se ha resuelto por no encontrarse agregados al expediente respectivo.

En vista de lo anterior, agréguese los oficios mencionados al proceso de la referencia y por Secretaria dese contestación a lo solicitado por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Incorporar al proceso Rad. - 230014003003-2020-00323 los oficios Nos.- No.- 00984 y No.- 22-01404 procedentes del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO. – Por Secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del auto que dispuso la admisión del presente trámite de liquidación.

TERCERO: Por secretaria, Dese respuesta lo solicitado por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.

CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236146f8c68666a2f32f1f00e0285a82bf562fb489770daa03a58506eee3387c**

Documento generado en 11/11/2022 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica